

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0077 del 30 de enero de 2020, se dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **HASS MEJIA S.A.S.**, con Nit 900.755.034- 5, representada legalmente por el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 020-20083, 017-13209 y 017-13213, ubicados en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación, entre los días 15 de mayo y 1 de junio de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 1 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **131-1193 del 25 de junio de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)”

2.CONCLUSIONES

2.1 El predio denominado “El Guarando” ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de EL Retiro, cuenta con tres fuentes superficiales denominadas en campo como “La Pesebrera”, “El Rincón”, “La Leona” y “La trucha”, de las cuales se hace uso para bastecer el requerimiento doméstico (vivienda proyectada), de riego de 4400 árboles de aguacate y abastecimiento de 78 bovinos.

2.2. La fuente denominada en campo como la Pesebrera, cuenta con un caudal aproximado calculado mediante el Geoportal de la Corporación de 0.81 L/s y un caudal disponible de 0.6 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer los requerimientos de los 400 árboles de aguacate, y para abastecer el consumo de 14 bovinos sin generar riesgos de agotamiento del recurso hídrico, garantizando el caudal ecológico.

2.3. La fuente denominada en campo como “El Rincón” cuenta con un caudal aproximado aforado en campo de 0.19 L/s y un caudal disponible de 0.14 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer al interesado en cuanto a uso de riego de aguacate (1000 árboles), con un caudal de 0.012, y para el abastecimiento de la vivienda proyectada con un caudal de 0,0104L/s, dejando un remante 0.117/s, con la que se garantiza la continuidad del recurso.

2.4. La fuente denominada en campo “La Leona” cuenta con un caudal según el geoportal de la corporación de 1,53L/s y un caudal disponible de 1,14L/s, el cual es suficiente para abastecer el requerimiento de 64 bovinos, con un caudal de 0,044, garantizando el caudal ecológico y un remante de 1, 096, el cual evita el agotamiento del recurso hídrico.

2.5. La fuente denominada en campo “La trucha” cuenta con un caudal medido en campo de 57,74/s y un caudal disponible de 43.30 L/s (75% del caudal), suficiente para bastecer el uso de riego de cultivo de aguacate (3000 árboles), sin causar agotamiento del recurso en dicha fuente y garantizando un caudal ecológico.

2.6. Los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-20083, 017-13209 y 017-13213 presenta restricciones ambientales por estar ubicados dentro del área que conforma el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, además el acuerdo 251 del 2008 por el cual se deben respetar los retiros a fuentes hídricas que se encuentran en los predios.

2.7. El predio con FMI 017-20083 cuenta con 17,55 hectáreas en áreas agrosilvopastoriles, donde se podrá desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales bajos esquemas de desarrollo sostenible, 1,52 ha en áreas de amenazas naturales, 0,15 hectáreas en áreas de recuperación para uso múltiple, donde se podrá realizar las actividades productivas establecidas en el POT del Municipio del El Retiro, y 9,32 hectáreas y 8,73 hectáreas en áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica respectivamente, donde se debe garantizar el 70% de estas con una adecuada cobertura boscosa de tal forma que se promueva la conservación y restauración de dichas áreas, alrededor de 12, 54 hectáreas de este predio deben ser conservadas mediante cobertura boscosa.

2.8. El predio con FMI 017-13209 cuenta con 26, 14 hectáreas en áreas agrosilvopastoriles, donde se podrá desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales bajos esquemas de desarrollo sostenible, 0,01 hectáreas en áreas de recuperación para uso múltiple, donde se podrá realizar las actividades productivas establecidas en el POT del Municipio de El Retiro, y 1,51 hectáreas y 9,57 hectáreas en áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica respectivamente, donde se debe garantizar el 70% de estas con una adecuada cobertura boscosa de tal forma que se promueva la conservación y restauración de dichas áreas, alrededor de 7,76 hectáreas de este predio deben ser conservadas mediante cobertura boscosa.

2.9. El predio con FMI 017-13213 cuenta con 1,94 hectáreas en zonas agrosilvopastoriles donde se puede desarrollar actividades agrícolas, forestales y pecuarias, 0,13 ha en áreas de amenaza, 0,23 ha en áreas de recuperación para uso múltiple, donde se podrá desarrollar actividades productivas de acuerdo al POT del Retiro y 9,31 ha en áreas de importancia ambiental y 3,36 en áreas de restauración ecológica, por lo que se debe garantizar que el 70 % de estas áreas se encuentren con adecuada cobertura boscosa que permita su restauración y conservación así como la continuidad con los predios colindantes, alrededor de 8,87 hectáreas de este predio en cobertura boscosa.

2.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

2.11. Los aprovechamientos del recurso realizadas en los predios con FMI 017-20083, 017-13209 y 017-13213 en cuatro fuentes (la pesebrera, El Rincón, La Leona y La Trucha) no cuentan con obras de captación ni de control de caudal que garantice la toma del caudal requerido, por tanto, se debe realizar dichas instalaciones.

2.12. Para la fuente “La trucha”, el usuario no debe realizar bombeo directo de la fuente, se debe realizarla construcción del respectivo tanque de succión, con el fin de bombear en este y darle al recurso hídrico un uso de eficiencia y ahorro.

2.13. La parte interesada debe tramitar el permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas y no domésticas (cultivo de aguacate) generadas en los predios con FMI 017-20083, 017-13209 y 017-13213, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

2.14 La parte interesada cuenta con abrevaderos con dispositivos de control de flujo, sin embargo, en el sistema de riegos no se cuenta con tanques de almacenamiento con su respectivo control de

flujo (flotador), por lo que se recomienda la instalación de estos, para dar así un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.

2.15. De acuerdo con el Plan de ahorro y uso eficiente de agua allegado con la solicitud, se requiere que se ajuste en cuanto a el establecimiento de porcentaje de reducción de pérdidas y reducción de consumo, el documento no cumple con lo establecido en el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, dicha información se anexa al presente informe.

2.16. La concesión otorgada por Cornare se otorga con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

2.17 Es FACTIBLE autorizar el permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **HASS MEJÍA S.A.S** identificada con Nit 900.775.034-5, a través de su representante legal, el señor RICARDO ALONSO MEJÍA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 71.556.791, para uso DE RIEGO Y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con FMI 017-20083, 017-13209 y 017-13213, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **131-1193 del 25 de junio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y la presentación del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, a la sociedad **HASS MEJIA S.A.S.**, con Nit 900.755.034- 5, representada legalmente por el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 020-20083, 017-13209 y 017-13213, ubicados en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Guarando	FMI:	017-20083	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	29	38.20	6	2	55.30	2235	
			017-13209	-75	29	47.91	6	2	28.80	2260	
			017-13213	-75	29	56.02	6	2	45.72	2267	
Punto de captación N°:										1	
Nombre Fuente:	La pesebrera	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	29	45.8	6	2	56.0	2259	
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Riego										0.0046
2	Pecuario										0.097
TOTAL										0.1016	
Punto de captación N°:										2	
Nombre Fuente:	El Rincón	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	29	47.3	6	2	48.8	2267	
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Doméstico										0.0104
2	Riego										0.012
TOTAL										0.0224	
Punto de Captación No										3	
Nombre Fuente:	La Leona	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	30	4.90	6	2	50.10	2347	
Usos										Caudal (L/s.)	
2	PECUARIO										0.044
TOTAL										0.044	
Punto de Captación No										4	
Nombre Fuente:	La Trucha	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	29	36.8	6	2	46.6	2260	
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Riego										0.035
TOTAL										0.035	
TOTAL, FUENTE LA PESEBRERA, EL RINCÓN, LA LEONA Y LA TRUCHA										0.203	

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada, ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **HASS MEJIA S.A.S**, el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, o quien haga sus veces en el momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Se debe realizar para las fuentes La Pesebrera, El Rincón y La Leona.

1-1- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Realizar para la fuente La Trucha.

1.2- El bombeo no se debe realizar directamente de la fuente y debe llevar registros del consumo del recurso hídrico.

2- Tramitar ante esta Autoridad ambiental el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NO FACTIBLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, presentado por el representante legal de la sociedad, ya que no cuenta con los criterios como lo estipula el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. REQUERIR la representante legal de la sociedad **HASS MEJIA S.A.S**, el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, o quien haga sus veces en el momento, para que presente un nuevo **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA**, en un término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, el cual deberá contener las metas de reducción de pérdidas y consumo para el periodo propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **HASS MEJIA S.A.S**, el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, o quien haga sus veces en el momento, para que cumpla con las siguientes actividades.

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 3- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 4- Respetar un caudal ecológico en el sitio de sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento

(tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El representante legal que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante legal de la de la sociedad **HASS MEJIA S.A.S**, el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05 607 02 34855

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Piedad Usuga. Z*

Técnico: *Keyla Rosa Osorio Cárdenas*

Fecha: *2/07/2020*